

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD, "CUELLAR SALAS Y CUELLAR STEFFAN, S.C." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. FABIO TULLIO ZILLI LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

- I. **"EL FONATUR" declara que:**
  - I.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contrato de Fideicomiso.  
  
Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.
  - I.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta a su vez por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".
  - I.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
  - I.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
  - I.5. Los servicios materia del presente contrato se pagarán con cargo a la partida presupuestal 33104, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del 2021, datos que se contienen la Requisición de Compra No. 30008441, de fecha 29 de junio de 2021.

Se cuenta con autorización de plurianualidad mediante oficios DG/RJP/129/2021 suscrito por el Arquitecto Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez, Director General de "EL FONATUR" para llevar a cabo el proceso de contratación de los **"SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁMBITO LEGAL, PARA DAR ATENCIÓN**

**Y SEGUIMIENTO Y FORTALECER LA DEFENSA, HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN, DE LOS JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS CONTRA ACTOS U OMISIONES QUE RESULTAN DE INTERÉS PARA FONATUR O CUALQUIERA DE SUS FILIALES, SIEMPRE RELACIONADOS CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL “PROYECTO TREN MAYA”, que afectara el presupuesto de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.**

**I.6. Entre los servicios que requiere se encuentra el contratar un “PRESTADOR DEL SERVICIO” que proporcione los “SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁMBITO LEGAL, PARA DAR ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO Y FORTALECER LA DEFENSA, HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN, DE LOS JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS CONTRA ACTOS U OMISIONES QUE RESULTAN DE INTERÉS PARA FONATUR O CUALQUIERA DE SUS FILIALES, SIEMPRE RELACIONADOS CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL “PROYECTO TREN MAYA”.**

**I.7. Ha considerado y evaluado la capacidad, recursos, especialidades y demás elementos con que cuenta “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” para celebrar con éste el presente contrato, conforme a la propuesta de servicios presentada por el “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, misma que forma parte del expediente motivo de la presente contratación**

**I.8. De conformidad con los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LA LEY), fue adjudicado el contrato a favor de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” mediante procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción X párrafo II de “LA LEY” y el artículo 72 fracción VIII de su Reglamento.**

En caso de discrepancia con el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que dio origen al presente instrumento legal.

**I.9. La apoderada de “EL FONATUR” acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 99,701, de fecha 8 de marzo de 2019, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados.**

**I.10. Se verificó en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la página web de la Secretaría de la Función Pública y no se encontró a la empresa “CUELLAR SALAS Y CUELLAR STEFFAN, S.C.”. Dicha verificación fue realizada por la Gerencia de Recursos Materiales de “EL FONATUR”.**

**I.11. Que es un entidad adherida y comprometida con la implementación del Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.**

**I. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” declara que:**

- II.1.** Que es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 48,525 de fecha 8 de julio de 2003, pasada ante el Licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, titular de la Notaria Pública número 25 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México bajo el folio 63331.
- II.2.** Que dentro de su objeto social se encuentra entre otros: La prestación de toda clase de servicios profesionales de consultoría, instrucción y asesoría.
- II.3.** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: CSC030708LV9.
- II.4.** Cuenta con la capacidad legal, las instalaciones, equipo y recursos humanos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este contrato.
- II.5.** El apoderado de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 57,822, de fecha 26 de marzo de 2015, otorgada ante la fe pública del Licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, titular de la Notaria Pública número 25 del entonces Distrito Federal y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.6.** Ha presentado a "EL FONATUR", la proposición para la realización del servicio objeto de este contrato, misma que forma parte integrante del mismo.
- II.7.** Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece "LA LEY", su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Servicios para "EL FONATUR", así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato.
- II.8.** Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de "LA LEY".
- II.9.** Presentó Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo vigente, expedida por el Servicio de Administración Tributaria. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y demás Disposiciones Legales Aplicables.
- II.10.** Presentó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, en sentido positivo vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla Primera del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ del 25 de marzo de 2015, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.11.** Presentó la Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de acuerdo con lo señalado en el

ELIMINADO 1  
RENGLÓN CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 113,  
FRACC. I, DE LA  
LFTAIP Y ARTS.  
6,7 Y 10 DE LA  
LGPDPSSO POR  
TRATARSE DE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
A UNA  
PERSONA FÍSICA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE Y  
GARANTIZAR LA  
PRIVACIDAD DE  
LOS INDIVIDUOS

Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como en el ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos

- II.12.** Que conoce y ha consultado a través de la página web [www.codigodeconducta.mx](http://www.codigodeconducta.mx), el Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y ha sido invitado por "EL FONATUR" a adherirse y/o implementar los postulados de dicho Código para proteger a las personas menores de edad contra la explotación sexual y laboral.

Expuestas las anteriores declaraciones, "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en lo sucesivo "LAS PARTES", otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga frente a "EL FONATUR" a prestar los "SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁMBITO LEGAL, PARA DAR ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO Y FORTALECER LA DEFENSA, HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN, DE LOS JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS CONTRA ACTOS U OMISIONES QUE RESULTAN DE INTERÉS PARA FONATUR O CUALQUIERA DE SUS FILIALES, SIEMPRE RELACIONADOS CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL "PROYECTO TREN MAYA", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", cuyos objetivos, alcances, desglose y detalles, así como las características, especificaciones, fecha, lugar y condiciones de entrega, reportes e informes, se describen en el **Anexo 01**, documento que signado por "LAS PARTES" se incluye al presente como si a la letra se insertase.

**SEGUNDA.-** Como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad total de \$51,620,000.00 (Cincuenta y un millones seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye Impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido a partir del 02 de agosto al 31 de diciembre de 2023, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato.

Para el periodo comprendido del 02 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021, "EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad total de \$13,340,000.00 (Trece millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, bajo los términos y condiciones que se consigna en el presente contrato

Para el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, "EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad total de \$15,660,000.00 (Quince millones seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, bajo los términos y condiciones que se consigna en el presente contrato.

Para el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, "EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad total de \$22,620,000.00 (Veintidós millones seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, bajo los términos y condiciones que se consigna en el presente contrato.

Para efectos de los párrafos anteriores las cantidades expresadas se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

- "EL FONATUR" pagará por un estudio previo, por el análisis jurídico, elaboración de estrategias integrales para abordar el desarrollo de Juicios de Amparo por un importe \$8,120,000.00 (Ocho millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.
- "EL FONATUR" pagará por una adecuada gestión y sentencia a favor de "EL FONATUR" un importe de \$870,000.00 (Ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado por cada juicio de amparo, siendo actualmente veinticuatro juicios, que se mencionan en el anexo técnico objeto del contrato y hasta un límite de cincuenta juicios.

Cabe señalar que para los ejercicios 2022 y 2023, el contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para "LAS PARTES"

"EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por servicios efectivamente devengados y previa autorización de los mismos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura y entrega del contra recibo en la Subgerencia de Egresos de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2º., piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, previa recepción y aceptación de "LOS SERVICIOS" y con la aprobación de la Subdirección Jurídico Contenciosa de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2º Piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México. Si la factura entregada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presenta errores o deficiencias, "EL FONATUR", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito las deficiencias a corregir, por lo que el tiempo que se lleve "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no se computará para efectos del pago.

Los precios unitarios serán fijos y no estarán sujetos a escalación de precios durante la vigencia del presente contrato.

"EL FONATUR" cubrirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mediante depósito que se realice a la cuenta número [REDACTED]

Santander México a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en la inteligencia de que éste, podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citadas, siempre que dé aviso a "EL FONATUR" por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que "EL FONATUR" deba depositar la cantidad de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". El depósito antes mencionado se efectuará a través del sistema denominado "Pago Interbancario" que "EL FONATUR" tiene establecido y siempre que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hubiere cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La cuenta que se menciona en esta cláusula, deberá estar a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" no será responsable si por cualquier causa no imputable a éste, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se ve imposibilitado a realizar el cobro del depósito referido.

ELIMINADOS 3  
REGLONES  
CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 113,  
FRACC. II Y III, DE  
LA LFTAIP Y 69  
DEL CÓDIGO  
FISCAL DE LA  
FEDERACIÓN,  
POR TRATARSE  
DE SECRETOS  
BANCARIOS,  
FIDUCIARIO,  
INDUSTRIAL,  
COMERCIAL,  
FISCAL,  
BURSÁTIL Y  
POSTAL, CUYA  
TITULARIDAD  
CORRESPONDE  
A PARTICULARES  
SUJETOS DE  
DERECHO  
INTERNACIONAL  
O A SUJETOS  
OBLIGADOS  
CUANDO NO  
INVOLUCREN EL  
EJERCICIO DE  
RECURSOS  
PÚBLICOS.

Dentro del monto total de este contrato, quedan comprendidas las erogaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" utilice para la eficaz realización de "LOS SERVICIOS". Así como sus utilidades, impuestos, derechos de autor, imprevistos y cualquier gasto o expensas directas o indirectas que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga que efectuar con motivo de este contrato.

El pago se efectuará previa verificación y aprobación por "EL FONATUR" de la fiel realización de "LOS SERVICIOS", conforme a lo pactado en este contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que en tanto ello no se cumple estos no se tendrán por recibidos o aceptados.

No obstante lo anterior, "EL FONATUR" se reserva expresamente el derecho de reclamar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que "LOS SERVICIOS" presenten deficiencias, estén mal ejecutados, pago en exceso o de lo indebido, y cualquier otro concepto de reclamación, por lo cual, aunque hubiere sido pagada cualquier cantidad como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", no se consideran como aceptados.

En caso de que exista(n) pago(s) indebido(s) o pago(s) en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FONATUR".

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá ser formalizada mediante el convenio correspondiente, caso contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello y en su caso quedarán los mismos a favor de "EL FONATUR" sin ningún costo adicional.

No se otorgará anticipo en el presente contrato.

**TERCERA:** La vigencia del contrato será a partir del 02 de agosto al 31 de diciembre 2023.

**CUARTA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" y a cumplir con todas las obligaciones que tiene a su cargo en tiempo y forma.

**QUINTA.-** "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "EL FONATUR" aplique, de los pagos que haga a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

**SEXTA.-** "EL FONATUR" a través del Lic. Miguel Ángel Garrido Suárez, Subdirector Jurídico Contencioso de "EL FONATUR" fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, quien tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo la prestación de "LOS SERVICIOS" y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL

SERVICIO" las instrucciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del presente instrumento. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a atender las observaciones que hiciera "EL FONATUR" y en caso de que tuviera razones de carácter técnico para no hacerlo, deberá de expresarlas mediante comunicación escrita a "EL FONATUR", para que éste resuelva en definitiva.

Es facultad de "EL FONATUR" realizar las inspecciones por sí o a través de terceros a "LOS SERVICIOS" prestados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**SÉPTIMA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como miembro de la sociedad y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, el cual será especializado y autorizado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para sus trabajadores.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúan exclusivamente como prestadores de servicio independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y "EL FONATUR".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "EL FONATUR" o se involucre a "EL FONATUR", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "EL FONATUR", de cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto.

"EL FONATUR" tendrá en todo tiempo el derecho de pedir la sustitución del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que haya designado para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato y si este no atiende los requerimientos solicitados por "EL FONATUR" incurrirá en incumplimiento en caso de negarse a realizar dicha sustitución. Dicha sustitución deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días naturales siguientes a la solicitud por parte de "EL FONATUR".

**OCTAVA.-** "EL FONATUR" podrá rechazar "LOS SERVICIOS", si estos no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y/o en sus anexos, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL FONATUR".

**NOVENA.-** Son obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", además de las que expresamente se señalan en el contrato, las siguientes:

- a) Contar con personal técnico especializado para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- b) Solicitar oportunamente a "EL FONATUR" la información y/o documentación necesaria para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Informar y señalar a "EL FONATUR", las herramientas, accesorios y demás elementos utilizados para la correcta realización de "LOS SERVICIOS".

d) Atender adecuadamente las instrucciones y recomendaciones que por escrito y oportunamente le formule "EL FONATUR".

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en la prestación de "LOS SERVICIOS".

En caso de que terceros presenten reclamación por "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que este dentro de un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente hagan frente a dichas reclamaciones o acciones judiciales, sacando en paz y a salvo a "EL FONATUR" de cualquier tipo de responsabilidad.

Asimismo, en caso de reclamación presentada por terceros "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL FONATUR" a corregir "LOS SERVICIOS" o modificarlos y en su defecto, devolver los importes pagados por "LOS SERVICIOS". Por otro lado, si como consecuencia de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pudiera prestar "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" podrá dar por rescindido el presente contrato y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pagar los gastos que hubiere erogado "EL FONATUR" por reclamaciones de terceros o de autoridades, así como por los daños y perjuicios que éste hubiere sufrido, dichos pagos deberán efectuarse en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en la que autoridad competente determine el monto respectivo o en su caso, el pago que se hubiere hecho.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pueda continuar prestando "LOS SERVICIOS" por cualquier tipo de litigio, "EL FONATUR" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en los términos de la cláusula Décima Séptima.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo ninguna circunstancia podrá transferir los derechos y obligaciones derivados del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL FONATUR" que con motivo del presente contrato se otorgue.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá ceder su derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, si "EL FONATUR" otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente Cuenta por Pagar en Cadenas Productivas y al acceder al Portal de Nacional Financiera (NAFIN) Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan al procedimiento establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, que incluye las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 06 de abril del 2009 y 25 de junio de 2010.



**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL FONATUR" se compromete a proporcionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los datos necesarios para que éste pueda desarrollar sus actividades y a su vez "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a manejar todos los datos que se le proporcionen, con carácter estrictamente confidencial y aprovecharlos única y exclusivamente en función del mejor desarrollo de sus actividades a favor de "EL FONATUR".

La violación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a lo contenido en esta cláusula, da lugar a la rescisión del presente contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será plenamente responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar en la prestación de "LOS SERVICIOS" aquí contratados, ya fuere ante "EL FONATUR" o ante terceros por utilizar la información proporcionada por "EL FONATUR" sin respetar la obligación de mantenerla bajo estricta confidencialidad. Dicha obligación deberá de transmitirla al personal que labore para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en "LOS SERVICIOS" objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.-** Cualquier modificación al presente contrato, deberá realizarse en términos del Artículo 52 de "LA LEY".

**DÉCIMA CUARTA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de la presentación a "EL FONATUR" de sus facturas en tiempo y forma a efecto que al término del presente contrato quede cubierta la totalidad de los pagos establecidos en el presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder de la deficiencia o mala calidad de "LOS SERVICIOS", inclusive de los errores cometidos en su ejecución, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en la prestación de "LOS SERVICIOS", obligándose a resarcir a "EL FONATUR" de cualquier daño o perjuicio que le pudiera ocasionar dicha situación con la obligación de subsanarla, conforme a lo previsto en este contrato.

**DÉCIMA SEXTA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo a favor de "EL FONATUR", carta de crédito irrevocable o fianza expedida por compañía autorizada para ello a favor de "EL FONATUR" por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total, objeto del presente contrato sin considerar el I.V.A., "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a entregar a "EL FONATUR" la garantía en cuestión, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato. Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total a erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL FONATUR" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

En el supuesto de que los montos originalmente pactados en el presente contrato se modifiquen, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento en el porcentaje mencionado en el párrafo anterior. Dicha previsión opera cuando se modifique el monto, el plazo o la vigencia.

Dicha garantía de cumplimiento estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones del contrato, en la inteligencia que solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa por escrito de "EL FONATUR".

Si se trata de garantizar con póliza de fianza "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir en la forma y términos previstos por "LA LEY", su Reglamento, y demás disposiciones legales en la materia, la póliza a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico expedida por institución afianzadora legalmente constituida en términos de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas con vigencia igual a la del periodo de la prestación de "LOS SERVICIOS", la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

Si para garantizar el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es mediante fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a) Que se expide a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, y que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones establecidas en el contrato 088/2021.
- b) Que para ser liberada la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL FONATUR" del cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato 088/2021, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente que quede firme, salvo que las partes se otorguen finiquito.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- e) Esta fianza permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales y se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178 y 282 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, asimismo renuncian al derecho que les otorga el artículo 179 de la citada ley.
- f) En caso de prórrogas o esperas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato 088/2021, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato a entera satisfacción de "EL FONATUR", la Subdirección Jurídica Contenciosa de "EL FONATUR" procederá a

extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato, "EL FONATUR" en cualquier momento podrá iniciar el procedimiento de rescisión conforme a lo establecido en el artículo 54 de "LA LEY" y artículos 98 y 99 de su Reglamento.

Las causales para la rescisión del contrato, por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", serán las siguientes:

- a) Por prestar "LOS SERVICIOS" deficientemente y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores del "EL FONATUR" durante la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Por suspensión injustificada de "LOS SERVICIOS" o por negarse a corregir lo rechazado por "EL FONATUR", conforme a este contrato.
- d) Por contravenir la cesión de derechos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente contrato.
- e) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- f) Por contravenir los términos y condiciones del presente contrato o las disposiciones de "LA LEY", su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- g) Si se comprueba que la manifestación de que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de "LA LEY" la realizó con falsedad.
- h) Si se comprueba que la manifestación del artículo 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la realizó con falsedad.
- i) Cuando se agote el equivalente al monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, por concepto de penas convencionales.
- j) Cuando sin motivo justificado no acate las órdenes proporcionadas por el "EL FONATUR".
- k) Por no presentar la garantía de cumplimiento, en los términos previstos en el presente contrato.
- l) Por presentar una garantía de cumplimiento apócrifa.

- m) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de su Anexo 01 o por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" similar a las anteriormente mencionadas.

"EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" convienen que "EL FONATUR" se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de "LA LEY".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de "LOS SERVICIOS", en el plazo establecido, con las especificaciones contratadas, así como de responder de los defectos, daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento, mala calidad en "LOS SERVICIOS" desempeñados, impericia, negligencia y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido y que le sea reclamada por "EL FONATUR" en los términos del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen, para el caso de rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que ésta se verifique de pleno derecho y sin necesidad de obtener declaración judicial que así lo determine, sujetándose para tal efecto al siguiente procedimiento:

- 1) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- 2) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- 3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso 1) anterior.
- 4) Cuando se rescinda el contrato se formulará y se notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FONATUR" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren "LOS SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FONATUR" de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más desfavorables para "EL FONATUR".

Al no dar por rescindido el contrato, "EL FONATUR" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre

deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de "LA LEY", lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso resulten procedentes.

**DECIMA OCTAVA.-** "LAS PARTES" están de acuerdo en que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL FONATUR" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente; bastando para tal efecto que "EL FONATUR" dé el aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 15 (quince) días naturales de anticipación exclusivamente. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de conformidad y sin reservas legales la terminación anticipada de este contrato.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quisiera dar por terminado el presente contrato, tendrá que solicitarlo a "EL FONATUR" y sólo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá suspender temporalmente y en cualquier momento, en todo o en parte, el cumplimiento del presente contrato, previo pacto entre "LAS PARTES" del plazo de suspensión por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, de no resultar posible lo anterior se podrá dar inicio a la terminación anticipada del contrato.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados o demostrados por la parte correspondiente.

En este caso, y en cualquier otro, siempre y cuando esté debidamente justificado y "LAS PARTES" expresen su conformidad, se podrá modificar el contrato en aumento o reducción de fecha o plazo de ejecución, así como de monto mediante el convenio correspondiente, no procediendo en este caso la aplicación de penas convencionales por atraso.

No obstante lo anterior, "EL FONATUR" bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de "LOS SERVICIOS" en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

**DECIMA NOVENA.-** En caso de existir atraso por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la prestación de "LOS SERVICIOS" por causas imputables a él mismo, se le sancionará con una pena convencional del 1% (uno por ciento) diario aplicada en función de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en la inteligencia de que la aplicación de esta pena no podrá exceder del monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

El pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

La aplicación de penas convencionales se debe ajustar a lo siguiente

1. "EL FONATUR" a través de un oficio notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la(s) pena(s) convencional(es) a que se encuentra sujeto por atraso de sus obligaciones contraídas.
2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por escrito dentro de un lapso de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente que reciba la notificación, manifestando a lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se considerará como aceptación de su parte y "EL FONATUR" procederá a aplicar la pena correspondiente.
3. Analizando lo manifestado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" rectificará o ratificará la procedencia de la pena convencional imputada y procederá al trámite correspondiente.
4. Las penas convencionales procedentes, deben ser aplicadas en:
  - 4.1. La factura que ampare el pago de "LOS SERVICIOS".
  - 4.2. Con cheque de caja a favor de "EL FONATUR", en caso de que ya no sea posible aplicarlo en las facturas. En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**VIGÉSIMA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que los derechos de autor y de propiedad industrial que sean susceptibles de ser registrados y patentados, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, respectivamente, que resulten de "LOS SERVICIOS" descritos en este contrato, serán propiedad del "EL FONATUR" exclusivamente, y en consecuencia, cualquier código fuente desarrollado así como los rendimientos derivados de su explotación, aprovechamiento o venta conforme a las leyes aplicables en la materia, pasarán únicamente a beneficio del "EL FONATUR", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se reserva derecho alguno sobre "LOS SERVICIOS".

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** "LAS PARTES" señalan como su domicilio para fines del presente contrato:

"EL FONATUR":

Tecoyotitla No. 100,  
Col. Florida, C.P. 01030,  
Alcaldía Álvaro Obregón  
Ciudad de México  
Tel. 55-50-90-42-00

"EL PRESTADOR DEL  
SERVICIO":

Avenida Insurgentes Sur 1605  
Torre Mural, Piso 25, Módulo III  
Col. San José Insurgentes, C.P. 03900  
Alcaldía: Benito Juárez  
Ciudad de México  
Tel: 55-56-62-20-49

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie su domicilio convencional, deberá notificarlo a la otra por escrito dentro de los 15 días naturales anteriores a dicho cambio. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio los avisos, notificaciones y demás diligencias de carácter judicial o extrajudicial, se practicarán válidamente en los domicilios indicados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Queda expresamente pactado que el hecho de que "EL FONATUR" no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en "LA LEY", su Reglamento en vigor y en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "EL FONATUR" siendo de aplicación supletoria en lo que corresponda el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás leyes que en razón de su naturaleza jurídica le son aplicables.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 110, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se haya generado con motivo del presente contrato es pública, salvo aquello que en términos de la normatividad en la materia antes citada sea confidencial y/o se clasifique como reservada.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, la solicitud de conciliación en términos de lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de "LA LEY". En caso de no existir conciliación, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato serán resueltas por los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Para la recepción de "LOS SERVICIOS" "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comunicará por escrito a "EL FONATUR" el cumplimiento de "LOS SERVICIOS" que se le encomendó, a efecto de que este último verifique que está realmente prestado dentro del plazo establecido en el presente contrato, para proceder a su recepción formal, conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto establece "LA LEY" y demás disposiciones Reglamentarias Administrativas.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANTICORRUPCIÓN.-** "LAS PARTES" expresamente reconocen y acuerdan que durante el procedimiento de contratación, durante la ejecución del Contrato abierto y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, no cometieron ni cometerán actos de corrupción y se obligan a conducirse con ética y en apego a "LA LEY", y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados clave (personas identificadas que desempeñan cargos esenciales o personal directamente responsable de la gestión de este contrato, tales como accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados), y sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquellos que con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se

comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en el presente Contrato.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá informar de manera inmediata a “EL FONATUR” cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus empleados clave, por lo que deberá dar acceso a las autoridades gubernamentales o instancias competentes a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos.

Congruentes con lo antes expuesto, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá informar de manera inmediata a “EL FONATUR”:

- i. Cualquier petición o demanda recibida por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, o cualquiera de sus subcontratistas que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a la anticorrupción; o
- ii. Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con actos de corrupción en contra del “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, sus empleados clave, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, cualquier otro que intervenga en el Contrato.

Leído que fue por “LAS PARTES” y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en tres tantos, rubrica al margen en todas sus fojas útiles y en la foja final firma al calce en la Ciudad de México, 02 de agosto de 2021

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO  
COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO  
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE  
FOMENTO AL TURISMO**

  
**C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN  
APODERADA LEGAL**

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**

  
**LIC. FABIO TULIO ZILLI LÓPEZ  
APODERADO LEGAL**

**FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA CONTENCIOSA**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL GARRIDO SUÁREZ  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**



## ANEXO 01

**ANEXO TÉCNICO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁMBITO LEGAL, PARA DAR ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO, Y FORTALECER LA DEFENSA, HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN, DE LOS JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS CONTRA ACTOS U OMISIONES QUE RESULTAN DE INTERÉS PARA FONATUR O CUALQUIERA DE SUS FILIALES, SIEMPRE RELACIONADOS CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL "PROYECTO TREN MAYA".**

## DIRECCIÓN JURÍDICA

## CONTENIDO

## I. ANTECEDENTES

## II. OBJETIVOS

## III. ESPECIFICACIONES

## IV. FORMAS DE PAGO

## V. NORMAS

## VI. PENAS CONVENCIONALES

## VII. SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

## VIII. ADJUDICACIÓN

## IX. ANTICIPOS

## X. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

## XI. VIGENCIA

## I. ANTECEDENTES.

La Dirección Jurídica, en congruencia con su objetivo de asegurar que "EL FONATUR" se desempeñe dentro el marco jurídico y normativo aplicable y cuente con los elementos para el desempeño de sus funciones, y así contribuir al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales de "EL FONATUR", tiene la necesidad de fortalecer sus procesos internos para garantizar la defensa oportuna y eficiente de sus intereses, derechos y patrimonio.

En este sentido, es de suma importancia cumplir con las funciones inherentes a dicha unidad administrativa, con la contratación de servicios profesionales externos, necesarios para complementar las acciones dedicadas al logro de los objetivos y metas encomendados en:

**SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁMBITO LEGAL, PARA DAR ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO, Y FORTALECER LA DEFENSA, HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN, DE LOS JUICIOS DE AMPARO**

**PROMOVIDOS CONTRA ACTOS U OMISIONES QUE RESULTAN DE INTERÉS PARA FONATUR O CUALQUIERA DE SUS FILIALES, SIEMPRE RELACIONADOS CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL "PROYECTO TREN MAYA".**

Es importante destacar que en el ejercicio dos mil veintiuno, la Subdirección Jurídica Contenciosa cuenta con 1300 asuntos, mismos que periódicamente aumentan su número tanto en Oficinas Centrales como en los distintos CIP'S y, considerando la reducción en la plantilla de la Subdirección Jurídica Contenciosa; además del número de asuntos a atenderse en las diversas materias por parte de esta Dirección Jurídica se incrementa de manera habitual; adicional a los relacionados al desarrollo del Proyecto Tren Maya, que es un proyecto prioritario en su atención, y que abarca diversas materias (adquisiciones, obra pública, servicios, trámites ante diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno, atención de asuntos jurisdiccionales); en ese tenor los recursos humanos disponibles con que cuenta la Subdirección Jurídica Contenciosa no son suficientes para solventarlos directamente, comprendiendo que la actividad primordial es la recuperación de inmuebles y cartera vencida que debe agilizarse, dado que su ejercicio es indispensable para la defensa de los intereses y del patrimonio de "EL FONATUR" y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.

Lo anterior, en cumplimiento a las funciones, atribuciones y obligaciones que se derivan de lo establecido en el Manual de Organización de "EL FONATUR" vigente a la Dirección Jurídica, siendo evidente que no se puede postergar la atención de los asuntos litigiosos, razón por la cual se prevé contar con el servicio de apoyo profesional suficiente que coadyuve en el cumplimiento de los objetivos y metas previstas para el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto, se preparó el siguiente Anexo Técnico para la contratación de la **"SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES PARA DAR ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y DEFENSA HASTA SU RESOLUCIÓN DE TODAS LAS ACCIONES JUDICIALES QUE DERIVEN DE LOS JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS EN CONTRA DE LOS INTERESES JURÍDICOS DE FONATUR O CUALQUIERA DE SUS FILIALES EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL "PROYECTO TREN MAYA"**, para que éste cumpla con los requisitos de profesionalismo, experiencia y capacidad técnica y administrativa necesarios en la materia.

## **II. OBJETIVOS.**

Que la Dirección Jurídica de "EL FONATUR" cuente con los elementos especializados y suficientes para la atención, seguimiento y defensa hasta su resolución de todas las acciones judiciales que deriven de los Juicios de Amparo promovidos en contra de sus intereses jurídicos o cualquiera de sus filiales, en el desarrollo y ejecución del "PROYECTO TREN MAYA", sean señalados como autoridades responsables o en su carácter de terceros interesados, y tramitados ante órganos jurisdiccionales federales.

## **III. ESPECIFICACIONES.**

Todos "LOS SERVICIOS" profesionales objeto del presente contrato estarán siempre referidos, en forma exclusiva, a la defensa de la constitucionalidad y convencionalidad de actos u omisiones de las autoridades administrativas del gobierno mexicano, de los que hubiera dependido o dependa, en el futuro, la planeación, orden y ejecución del proyecto

de infraestructura conocido como "PROYECTO TREN MAYA", así identificado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024.

"LOS SERVICIOS" profesionales que prestarán los profesionistas están relacionados con los Juicios de Amparo que al momento en que se firma este Anexo "EL FONATUR" ya se encuentra notificado formalmente y/o conocimiento de que ésta o sus empresas filiales son parte como autoridades responsables o terceros interesados y de aquellos en cuyo acto reclamado se señala el proyecto Tren Maya. Dichos Juicios de Amparo se especifican en la tabla que se inserta a continuación:

| No. | EXPEDIENTE DE AMPARO | JUICADO DE QUINTO | CIRCUITO | ENTIDAD          |
|-----|----------------------|-------------------|----------|------------------|
| 1   | 12/2020              | PRIMERO           | 31º      | CAMPECHE         |
| 2   | 395/2020             | PRIMERO           | 31º      | CAMPECHE         |
| 3   | 413/2020             | SEGUNDO           | 31º      | CAMPECHE         |
| 4   | 674/2020             | SEGUNDO           | 31º      | CAMPECHE         |
| 5   | 592/2020             | PRIMERO           | 31º      | CAMPECHE         |
| 6   | 613/2020             | TERCERO           | 14º      | YUCATAN          |
| 7   | 513/2020             | CUARTO            | 14º      | YUCATAN          |
| 8   | 742/2020             | SEGUNDO           | 31º      | CAMPECHE         |
| 9   | 721/2020             | SEGUNDO           | 31º      | CAMPECHE         |
| 10  | 329/2020             | SEGUNDO           | 20º      | CHIAPAS          |
| 11  | 412/2020             | TERCERO           | 20º      | CHIAPAS          |
| 12  | 1726/2019            | SEXTO             | 20º      | CHIAPAS          |
| 13  | 305/2020             | QUINTO            | 20º      | CHIAPAS          |
| 14  | 667/2020             | QUINTO            | 20º      | CHIAPAS          |
| 15  | 305/2020             | QUINTO            | 27º      | QUINTANA ROO     |
| 16  | 746/2020             | CUARTO            | 14º      | YUCATAN          |
| 17  | 725/2020             | QUINTO            | 14º      | YUCATAN          |
| 18  | 88/2021              | CUARTO            | 14º      | YUCATAN          |
| 19  | 89/2021              | CUARTO            | 14º      | YUCATAN          |
| 20  | 1293/2020            | PRIMERO           | 14º      | YUCATAN          |
| 21  | 673/2020             | SEGUNDO           | 20º      | CHIAPAS          |
| 22  | 131/2021             | PRIMERO           | 31º      | CAMPECHE         |
| 23  | 381/2020             | SEXTO             | 2º       | ESTADO DE MÉXICO |
| 24  | 647/2020             | OCTAVO            | 27º      | QUINTANA ROO     |

"LOS SERVICIOS" profesionales objeto del contrato se relacionarán también con aquellos otros Juicios de Amparo que durante la vigencia del presente Anexo se le lleguen a notificar a "EL FONATUR" o a sus empresas filiales, en los que éstas lleguen a ser señaladas como autoridades responsables o como tercero interesadas.

"LOS SERVICIOS" profesionales materia del contrato y el presente Anexo, comprenden exclusivamente los veinticuatro (24) Juicios de Amparo en curso que se identifican en la tabla, así como cualquier juicio de amparo subsecuente que se llegue a interponer y se le notifique a "EL FONATUR" y/o sus filiales, limitado a un número total de CINCUENTA (50) Juicios de Amparo, ya sea que aparezcan de manera simultánea o que su atención deba acontecer en forma sucesiva durante el período de vigencia del contrato.

"LOS SERVICIOS" profesionales en materia jurídica que desarrollarán los profesionistas, tienen como propósito aportar su experiencia en el ámbito del amparo para robustecer la defensa que "EL FONATUR" haga valer en los Juicios de Amparo que se definen en este apartado, con la finalidad de procurar que en tales juicios se dicten sentencias favorables a los intereses de "EL FONATUR", mediante las cuales se decrete el sobreseimiento de tales Juicios o se niegue el amparo, por reconocimiento y declaración de validez constitucional y/o convencional de actos de autoridades administrativas reclamados en dichos Juicios de Amparo.

Todos "LOS SERVICIOS" profesionales de asesoría, acompañamiento, elaboración de escritos, opiniones o intervención para el desahogo de pruebas o formulación de alegatos, en vía digital o presencial, se llevarán a cabo por los profesionistas a favor de "EL FONATUR" a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos en la Ciudad de México, quedando el titular de dicha área encargado de designar al servidor público con la representación legal suficiente y adecuada del organismo, a efecto de que sea éste quien lo firme con la calidad de autoridad responsable o como tercero interesado en el amparo. Se estipula expresamente que los profesionistas no asumen, por virtud de la prestación de "LOS SERVICIOS" a que se comprometen en los términos del presente Anexo, obligación ni compromiso alguno para actuar como autoridades responsables o tercero interesados en ninguno de los Juicios de Amparo para los que "LOS SERVICIOS" vayan a ser destinados.

El tipo de servicios profesionales a los que en la lógica de la arquitectura procesal de un Juicio de Amparo se obligan a prestar los profesionistas a favor de "EL FONATUR" y/o cualquiera de las empresas filiales que aquella designe, por haber sido llamadas como autoridades responsables o tercero interesadas, siempre en relación directa con actos u omisiones de autoridad encaminados a lograr la ejecución del PROYECTO TREN MAYA, son los siguientes:

a. Seguimiento diario y puntual a todos los acuerdos que se dicten en cada uno de los Juicios de Amparo en cuestión, ya sea en su cuaderno principal, incidental y también respecto del o los recursos que se promuevan dentro de aquellos procedimientos federales, remitiendo a "EL FONATUR" la síntesis de las publicaciones emitidas dentro de los juicios de amparo.

b. Estudio de los procedimientos administrativos que se hubieran instruido para la expedición de los actos de autoridad de los que depende la planeación, proyección, autorización y ejecución del PROYECTO TREN MAYA.

c. Estudio de las demandas de amparo que cualquier individuo, colectivo o persona moral pueda interponer, por afectación a derechos subjetivos o a sus intereses legítimos, a través de las que reclame la inconstitucionalidad o inconveniencia de los actos u omisiones de autoridad relacionados con la orden, ejecución o ejecución inminente y terminación del PROYECTO TREN MAYA.

d. Presentación de opiniones y estrategias relacionadas con la mejor manera de defender los intereses de "EL FONATUR" y/o sus empresas filiales, a efecto de preservar los procesos constructivos y de desarrollo del PROYECTO TREN MAYA, en relación con las demandas de amparo y medidas de suspensión que pudieran interponerse y/o solicitarse en su contra ante los Tribunales de la Federación.

e. Elaboración de proyectos de informes justificados o informes previos que "EL FONATUR" y/o sus empresas filiales deban rendir, o de apersonamientos y comparecencias que a estos pudieran corresponder, para el caso de ser llamadas a juicio como autoridades responsables o tercero interesadas, respectivamente.

f. Elaboración de proyectos de escritos para el ofrecimiento de pruebas o formulación de los alegatos necesarios, que "EL FONATUR" y/o sus empresas filiales deban presentar y rendir en audiencias constitucionales o incidentales, en los Juicios de Amparo materia de "LOS SERVICIOS" profesionales, con la finalidad de acreditar las causas de improcedencia y/o sobreseimiento de tales juicios, o para demostrar la constitucionalidad y/o

convencionalidad de los actos y omisiones reclamados, de los que dependa la confirmación de validez de los actos de autoridad de los que depende la ejecución del PROYECTO TREN MAYA.

g. Elaboración de proyectos de recursos de cualquier tipo, que sean procedentes en los Juicios de Amparo, que tengan que hacerse valer en los términos que establezca la ley, para impugnar resoluciones judiciales de carácter intraprocesal, o las resoluciones que se dicten con relación al fondo del juicio o en la materia del incidente de suspensión, como también con relación a la ejecución de las que se dicten en ejecución de cualquiera de ellos (Queja, Reclamación, Revisión y Inconformidad).

h. Elaboración de los proyectos de escritos incidentales o comparecencias necesarias para hacer valer cualquier tipo de derecho que de acuerdo con su experiencia, sean procedente plantear o hacer valer, a efecto de defender los intereses de "EL FONATUR" y/o sus empresas filiales, en los Juicios de Amparo objeto del presente Anexo (e.g. incidentes de revocación o modificación de la suspensión por hecho superveniente; o, comparecencias para exigir la expedición de la declaratoria de ineficacia de la suspensión por inexistencia de garantías).

i. Acompañamiento a los delegados o apoderados de "EL FONATUR" y/o las empresas filiales que revistan el carácter de autoridades responsables, de así considerarlo necesario los profesionistas y "EL FONATUR", por conducto de la Subdirección de Asuntos Jurídicos Contenciosos, a las diligencias de preparación y desahogo de pruebas técnicas o especializadas que sean necesarias, de las que dependa la comprobación de constitucionalidad y validez de los actos reclamados, o con motivo de las cuales haya de decretarse el sobreseimiento de los Juicios de Amparo.

j. Asesoramiento a los abogados de "EL FONATUR", en el tema referente al desahogo de acuerdos de trámite especiales que en el curso de los Juicios de Amparos les lleguen a ser notificados, y que requieran de armonización con la defensa propuesta por los profesionistas, aceptada y planteada por "EL FONATUR".

k. Comparecencia con los Jueces, Magistrados y Ministros que integran los distintos órganos del Poder Judicial de la Federación, en los casos importantes y necesarios que así lo definan "EL FONATUR" y los profesionistas, con la finalidad de plantear los alegatos y argumentos de derecho necesarios, de manera verbal, de los que pueda depender el buen curso de los amparos y la defensa de sus intereses, a efecto de que se pronuncien resoluciones que produzcan la negación de cualquier medida de suspensión que impide la continuación del PROYECTO TREN MAYA, o con el propósito de que se sobresea el juicio o se niegue el amparo, por improcedencia o constitucionalidad de los actos y omisiones de autoridad reclamados, respectivamente.

### **III.1 ÁMBITO TERRITORIAL DE "LOS SERVICIOS" CONTRATADOS.**

"LOS SERVICIOS" profesionales objeto del contrato se prestarán desde la Ciudad de México, siempre a favor y para la aprobación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de "EL FONATUR", referenciados a todos los Juicios de Amparo que se interpongan contra los actos y omisiones de autoridad de los que depende la existencia y ejecución del PROYECTO TREN MAYA, en cualquiera de los Circuitos Judiciales que conforman el Sistema Federal de Gestión Jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación.

### **III.2 TURNO DE JUICIOS DE AMPARO, SUS EXPEDIENTES, NOTIFICACIONES O REQUERIMIENTOS DE ACTUACIÓN.**

En el momento en que el contrato y el presente Anexo se firmen, le serán entregados a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" copia de los documentos que conforman: (i) Los expedientes administrativos asociados a los procedimientos de los que derivan los actos reclamados en los Juicios de Amparo ya interpuestos y notificados; (ii) Los expedientes de todos los Juicios de Amparo que se han conformado con motivo de la interposición de demandas contra el PROYECTO TREN MAYA; y, (iii) La agenda explicativa con el señalamiento de fechas relevantes asociadas a todos los Juicios de Amparo en curso, con advertencia de vencimiento de términos para la presentación de promociones que deban proyectarse por parte de los profesionistas. Para tales efectos se levantará el Acta Administrativa correspondiente.

La prestación de "LOS SERVICIOS" profesionales materia del presente Anexo empezará a correr a partir de ese momento, siempre en colaboración con la Dirección de Asuntos Jurídicos de "EL FONATUR".

### **III.3 DOCUMENTOS Y PROBANZAS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS JUICIOS DE AMPARO.**

Las notificaciones, acuerdos, demandas, peticiones, documentos anexos y demás papelería que se vaya elaborando y recibiendo por "EL FONATUR" con motivo de los Juicios de Amparo en curso, o los demás que se vayan recibiendo hasta por el número que se indica en el apartado 3. del presente Anexo, les serán enviados a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para la atención de los Juicios de Amparo, dentro de las veinticuatro horas en que tales documentos de hubieran recibido, salvo que la naturaleza de los actos y requerimientos procesales que se deban atender, y a los que estén asociados "LOS SERVICIOS" profesionales, exijan una atención especial y un intercambio más expedito de comunicaciones.

Toda la remisión de escritos se hará por la vía digital, a través de las cuentas de correo institucional que la Dirección de Asuntos Jurídicos de "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" , a través de los profesionistas, definan dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y el presente Anexo. La remisión de documentos entre "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se realizará a través de la Subdirección de Asuntos Jurídico Contenciosos de la primera, y cualquiera de los profesionistas de entre los nombrados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Los expedientes administrativos, documentos históricos, constancias y elementos de convicción que obren en los archivos de "EL FONATUR" o de cualquiera otra dependencia del gobierno federal, de los que la viabilidad, la proyección o la ejecución del PROYECTO TREN MAYA dependa, que sean necesarios para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pueda elaborar las propuestas de escrito a los que se asocia la prestación de "LOS SERVICIOS" que se les encomiendan, deberán proporcionárseles con toda la oportunidad que el caso amerite y sea debido.

Con la finalidad de que "EL FONATUR" pueda llevar a cabo las gestiones necesarias para que tales documentos les sean entregados, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá formular la solicitud correspondiente con la anticipación debida, en el entendido que dicha solicitud deberá ser formulada dentro del primer tercio del plazo procesal que haya de

atenderse. La petición deberá formularse por correo electrónico, a través de las cuentas institucionales a que se alude el segundo párrafo de este apartado.

### III.4 PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ESCRITO PARA REVISIÓN Y FIRMA.

Los profesionistas que conforman el despacho de abogados contratado, deberán presentar y/o enviar al correo institucional de la Subdirección Jurídica de Asuntos Contenciosos, el proyecto de documento en formato Word de cualquier promoción, informe, contestación, desahogo, recurso, incidente, o cualquiera otro que elaboren, necesario para el impulso y defensa jurídica de cada uno de los Juicios de Amparo materia del presente Anexo, dentro del primer tercio procesal del plazo que haya de desahogarse, con el objeto de que "EL FONATUR" cuente con tiempo necesario para su revisión y en su caso, la firma y turno al despacho para la presentación del documento de que se trate. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se responsabilizará de la presentación de tales promociones.

En el proceso de revisión, la Subdirección Jurídica de Asuntos Contenciosos podrá efectuar modificaciones al documento que le sea enviado o realizar los comentarios procedentes, para que los profesionistas hagan las adecuaciones convenientes, en cuyo caso, todo se realizará con la prontitud necesaria para que las promociones procesales procedentes se ingresen con toda oportunidad en los juicios de amparo a los que correspondan "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", debe mantener la confidencialidad de la información y documentación relacionada con los asuntos que le sean encomendados, por lo que no podrá comentarlos o divulgarlos con terceras personas.

Las actividades antes relacionadas son descriptivas más no limitativas, ya que se ejecutarán dependiendo de las necesidades de operación de la Subdirección Jurídica Contenciosa.

Es importante precisar que la coordinación de las actividades y del personal estará a cargo de la subdirección, independientemente de los sistemas de control que correspondan a los diferentes puestos contratados.

### IV. FORMAS DE PAGO.

"EL FONATUR" pagará posterior a la firma del contrato, dentro de los 20 días siguientes a que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente su factura de honorarios siempre que estos cumplan con los requisitos fiscales que marca la ley, por concepto de estudio previo, análisis jurídico, elaboración de estrategias integrales para abordar el desarrollo y una adecuada gestión de cada uno de los Juicios de Amparo objeto del contrato y del presente Anexo.

Asimismo, "EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por cada Resolución Firme dictada en los Juicios de Amparo materia del presente Anexo, en sentido FAVORABLE a los intereses del PROYECTO TREN MAYA, de "EL FONATUR" o de sus filiales (sobreseimiento o negación del amparo).

Salvo lo previsto en otros apartados del presente Anexo, dentro de los montos antes referidos quedarán comprendidos todos los gastos en que incurran los profesionistas por la prestación de sus "LOS SERVICIOS".

### I. NORMAS.

Para "LOS SERVICIOS" no le aplican las Normas Oficiales Mexicanas, ni las Normas Mexicanas, ni las Normas Internacionales, en virtud de que las corporaciones prestadoras de servicios de este ramo, se rigen bajo un Marco Jurídico, basado en Leyes y Reglamentos internos, referentes a la materia y a los requerimientos específicos del cliente.

## II. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 53 de la "LA LEY", en caso de existir atraso por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la prestación de "LOS SERVICIOS" por causas imputables a el mismo, se le sancionará con una pena convencional del 1% (uno por ciento) diario, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, contados a partir del vencimiento del plazo convenido en el contrato.

Se entenderá que existe retraso para efectos de la aplicación de las penas convencionales establecidas en el presente Anexo, la abstención de entregar el proyecto encomendado, a partir del día siguiente a aquél en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hubiera obligado con "EL FONATUR" a través de las comunicaciones que por correo electrónico se hubieran intercambiado, o, en su defecto, aquella que no se haga llegar a "EL FONATUR" para su revisión, a más tardar tres días antes del vencimiento del plazo procesal que se deba atender, salvo que "EL FONATUR" haga la dispensa del plazo de que se trate, por correo electrónico, dada la complejidad del asunto que llegue a estarse atendiendo.

## III. SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Dado que la información con que se trabaja es de carácter confidencial, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debe ser de alta calidad moral, ya que, de existir mal uso de la información a juicio de la entidad, ésta tendrá la facultad de rescindir el contrato y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligada a resarcir el daño ocasionado a "EL FONATUR", por lo que se obliga a presentar a "EL FONATUR" las cartas de confidencialidad firmadas.

## IV. ADJUDICACIÓN.

Se adjudicará al prestador del servicio que oferte y cumpla con todas las especificaciones técnicas, administrativas, y porcentaje más bajo.

## V. ANTICIPOS.

No se otorgarán anticipos con motivo del contrato objeto de la presente Adjudicación.

## VI. PRESENTACIÓN DEL RESULTADOS

Con el objeto de conocer el avance y estado de los Juicios de Amparo materia del presente Anexo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá elaborar y presentar a la Subdirección Jurídica Contenciosa de "EL FONATUR" un informe mensual bajo el formato previamente autorizado por aquella. Dicho informe contendrá una relación pormenorizada de las actividades y gestiones realizadas en cada Juicio de Amparo, integrando al mismo las constancias judiciales que las soporten, en su caso, o una referencia a la fecha en que aquellas hubieran sido enviadas a "EL FONATUR" para su aprobación. El informe se presentará por la vía digital, a través del correo institucional de la Subdirección Jurídica de Asuntos Contenciosos.



Con independencia de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga desde la firma del contrato de prestación de servicios legales profesionales, a informar inmediatamente a la Subdirección Jurídica Contenciosa de "EL FONATUR" de cualquier acto dentro y fuera de los Juicios de Amparo, y que pudiera incidir o afectar los intereses del "PROYECTO TREN MAYA", de "EL FONATUR" o sus filiales, ello mediante comunicación escrita que al efecto se envíe al multicitado correo institucional.

## VII. VIGENCIA

La contratación profesional objeto del contrato y el presente Anexo será bajo el esquema PLURIANUAL que contempla "LA LEY". La vigencia de "LOS SERVICIOS" contratados iniciará a partir de la fecha de firma del contrato y el presente Anexo, y terminará precisamente el 31 diciembre de 2023.

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO  
COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO  
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE  
FOMENTO AL TURISMO**

  
**C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN  
APODERADA LEGAL**

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

  
**LIC. FABIO TULIO ZILLI LÓPEZ  
APODERADO LEGAL**

**FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA CONTENCIOSA**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL GARRIDO SUÁREZ  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**